

Resolución CEN No. 003 de 2019

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE DEPORTES Y EL COMITÉ DE SOLIDARIDAD DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SINTRAPREVI Y REGLAMENTACIÓN PARA EL PAGO DE AUXILIOS ECONOMICOS

El Comité Ejecutivo Nacional reunido en Bogotá los días 21 y 22 de febrero de 2019, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el artículo 31 de los estatutos vigentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Comité Ejecutivo Nacional del sindicato procura por el establecimiento de políticas y normas que tiendan al mejoramiento del funcionamiento del sindicato.
2. Que, de conformidad con los estatutos vigentes, el Comité Ejecutivo Nacional desde el año 2013 reglamentó la conformación de los Comités de Deportes y Solidaridad y el pago de los auxilios económicos.
3. Que, de acuerdo con las situaciones presentadas, es necesario modificar los requisitos y condiciones para conceder los auxilios cuando se considere necesario.

1

RESUELVE:

Ratificar lo relativo a la conformación de los Comités de Deportes y Solidaridad de SINTRAPREVI, y modificar las condiciones para el pago de los auxilios económicos, quedando regidos bajo los siguientes parámetros:

CAPITULO I COMITÉ DE DEPORTES

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO PRIMERO: El sindicato tendrá un Comité de Deportes que estará

conformado por tres (3) delegados a la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El periodo de sus miembros será el mismo que el de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité de Deportes se reunirá cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO CUARTO: Todas sus decisiones deberán constar en actas debidamente numeradas, las cuales refrendarán el giro de los auxilios concedidos.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité de Deportes será nombrado por el Comité Ejecutivo Nacional y/o la Junta Directiva Nacional y sus funciones serán:

- a) Proponer la normatividad y reglamentación de este.
- b) Promover, patrocinar y realizar todas y cada una de las actividades deportivas que sean del común de los afiliados.
- c) Fomentar la disciplina en los deportes, la competitividad y el sano compartir, así como también la recreación de los afiliados que participen en dichas actividades.
- d) Propugnará porque los recursos destinados por el Sindicato en lo que se refiere a lo deportivo sean equitativos para todos los afiliados que se integren a dichas actividades deportivas.

2

AUXILIOS PARA PATROCINIOS

ARTÍCULO SEXTO: El comité será el encargado de estudiar, analizar, autorizar o desaprobar todas las solicitudes presentadas por los afiliados para este fin.

Se otorgarán auxilios a los afiliados en los siguientes casos y cuantía:

Inscripciones a campeonatos, compra de uniformes e implementos deportivos y pago a entrenadores.

Los auxilios otorgados serán hasta de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV).

PARAGRAFO PRIMERO: El Comité de Deportes podrá, cuando las circunstancias lo ameriten y de acuerdo con el presupuesto asignado, establecer programas o campañas masivas para fomentar el deporte, la cultura y la

recreación entre los afiliados, mediante la distribución de los auxilios para tales fines.

CAPITULO II COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO SEPTIMO: El sindicato tendrá un Comité de Solidaridad que estará conformado por tres (3) miembros del Comité Ejecutivo Nacional y/o la Comisión de Reclamos.

ARTÍCULO OCTAVO: El periodo de sus miembros será el mismo que el de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: El Comité de Solidaridad se reunirá cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO DECIMO: El Comité de Solidaridad será nombrado por el Comité Ejecutivo Nacional y/o la Junta Directiva Nacional y sus funciones serán:

- A. Proponer la normatividad y reglamentación de este.
- B. Propugnará porque los recursos destinados por el Sindicato para atender las necesidades y calamidades de los afiliados, conyugues, padres e hijos de estos, sean equitativos como principio de solidaridad.

AUXILIOS

ARTÍCULO ONCE: El comité será el encargado de estudiar y analizar todas las solicitudes presentadas por los afiliados.

Se otorgarán auxilios en los siguientes casos y cuantías:

- A. **AUXILIO FUNERARIO:** Se otorgará a los afiliados por muerte del cónyuge, compañero o compañera permanente, padres legítimos o adoptantes del afiliado e hijos. Para su desembolso se debe presentar acta emitida por el médico y/o registro civil de defunción. El auxilio será de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV) y será girado de manera inmediata, una vez se presenten los documentos requeridos.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de muerte del afiliado, el auxilio se

otorgará al esposo (a) o compañero (a) permanente, hijos y padres, previa presentación de un documento que lo acredite. En caso de no tener familiares con estos parentescos, el auxilio se entregará a quien acredite los gastos relacionados.

- B. AUXILIO DE CALAMIDAD:** Se otorgará a los afiliados por pérdida total o parcial de la estructura de la vivienda propia o de su cónyuge, de los muebles y enseres del afiliado cuando se trate del inmueble en el que habite el afiliado, causadas por incendio, daños por agua, cuando son causados por inundación o fenómeno natural y daños por actos terroristas. Para su desembolso se debe presentar: certificado de libertad del inmueble, una cotización de las reparaciones discriminando mano de obra y materiales, contrato de arrendamiento si es del caso y fotografías que demuestren el estado de la vivienda. El auxilio será hasta de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV).

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos de terremoto se analizará la capacidad presupuestal del sindicato y el número de afiliados afectados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Además de las causas antes establecidas, se podrá otorgar auxilio de calamidad a los afiliados, cuando se produzca un hurto a inmuebles de su propiedad, siempre y cuando, éste se compruebe debidamente, mediante denuncia a las autoridades policiales y/o judiciales y la pérdida económica sea considerable. Estos casos serán estudiados, analizados y decididos por el Comité de Solidaridad y en caso de ser necesario, serán ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional.

4

- C. AUXILIO JURÍDICO:** Se otorgará a los afiliados que inicien un proceso jurídico de defensa o en contra de la Compañía por razones de su relación laboral y/o pensional con la misma. Para su desembolso se deben presentar: Copia de radicación de la demanda interpuesta o notificación del proceso y factura o cuenta de cobro por parte del profesional del derecho. El auxilio será hasta de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV).

PARÁGRAFO PRIMERO: Se otorgará este auxilio a los pensionados y exfuncionarios que al momento de su desvinculación de la compañía presentaran la calidad de afiliados al sindicato, y sus acciones legales sean presentadas en un término no mayor a seis (6) meses después de la fecha de su desvinculación.

- D. AUXILIO DE SALUD.** Se otorgará a los afiliados que tengan gastos por este concepto para sí mismos, su cónyuge o compañeros permanentes,

sus padres e hijos, única y exclusivamente para las siguientes enfermedades:

- Cáncer.
- Leucemia.
- Linfoma hodgkin y no hodgkin.
- Epilepsia.
- Artritis reumatoidea.
- Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).
- Enfermedad Renal Crónica.
- Hemodiálisis, la diálisis peritoneal y el trasplante renal.

Para su desembolso se debe presentar: Recibos y facturas canceladas que sustenten el gasto.

Además, para verificar que el gasto corresponde a las enfermedades antes mencionadas, es indispensable presentar copia de la historia clínica. Esto, sin vulnerar la intimidad del afiliado y/o sus familiares.

El auxilio será del Cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los casos de enfermedades no contempladas en el presente artículo, serán objeto de análisis por parte del Comité de Solidaridad y decididos de acuerdo con la procedencia de la solicitud.

El auxilio para estos casos será hasta del Veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), de acuerdo con las facturas y soportes entregados, los cuales son de presentación obligatoria.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los auxilios se otorgarán hasta la ejecución del presupuesto asignado en dicho rubro: Veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes (20 SMMLV). Las solicitudes radicadas una vez agotado el presupuesto, serán las primeras giradas en la siguiente vigencia presupuestal.

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO DOCE: Una vez aprobada la presente resolución, será dada a conocer a todos los afiliados de la organización sindical.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NIT: 860.055.820-1

ARTÍCULO TRECE: La reglamentación aprobada mediante la presente resolución tiene vigencia a partir de la fecha.

Dada en Bogotá a los veintidós (22) días del mes de febrero de 2019.

(Original firmado)

JOSE ANTONIO BECERRA C.
Presidente

(Original firmado)

HEIDYN F. TRASLAVIÑA A.
Secretaria General

6



Personería Jurídica No. 02633 de Julio de 1977

www.sintraprevi.org

Transversal 9 No. 55-67 Sexto Piso - Teléfono 3475698 ☎3058750887

E-mail: info@sintraprevi.org

